

Contrato de construcción de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Tizayuca Hidalgo, representado por la **M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada** en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, asistida por la Dra. en J. O. Citlali Lara Fuentes en su carácter de Secretaria General Municipal y por la otra parte la empresa **GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.** representado por la Lic. Daniela López Olvera en su carácter de Administrador Único, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán **“EL MUNICIPIO”** y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta, **“LAS PARTES”**, mismas que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**1.- “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:**

- 1.1** Que es un municipio con personalidad jurídico-política y patrimonio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal.
- 1.2** Que se encuentra representado por la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 22 de octubre de 2020. (anexo uno. Constancia)
- 1.3** Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo corresponde a la Secretaria General del Ayuntamiento, la Dra. en J. O. Citlali Lara Fuentes, según lo dispuesto por el artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, personalidad que acredita con nombramiento de fecha 17 de octubre de 2021, suscrito por la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, Presidenta Municipal Constitucional de la administración 2020 - 2024. (anexo dos. Constancia)
- 1.4** Que con fundamento en el artículo 60 fracción I inciso ff) de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, está facultada para la firma de convenios y contratos, con la previa autorización del Ayuntamiento. Asimismo, que la celebración del presente le fue autorizado con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2023, mediante el Acta de la Septuagésima Sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tizayuca, celebrada el día 27 de diciembre de 2023, quedando aprobado el punto número 18, de la orden
- 1.5** Que para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, validó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato mediante el oficio de autorización No: **HACIENDA-V-FAISM/GI-2023-069-012** de fecha **23 de noviembre de 2023** correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante clave de obra: **2023/FAISM069013**.
- 1.6** Que en la primera y segunda sesión ordinaria del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM) se realizó la presentación del catálogo de obras para su priorización y fue realizada la aprobación por los integrantes, de las consideradas para ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023.

- 1.7** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa Número **TIZA/FAISMUN/OBRA-AD-08/2023** de conformidad con el fallo de fecha **20 de diciembre del 2023**, del cual resultó ganadora la propuesta hecha por **“EL CONTRATISTA”**, en términos del artículo 33 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo Vigente.
- 1.8** Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Allende sn, Colonia Centro C.P. 43800, en Tizayuca Estado de Hidalgo. (anexo tres)

**2.- “EL CONTRATISTA” DECLARA QUE:**

- 2.1** Que **GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita como sociedad mercantil con la póliza número 2,335 de fecha 27 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Titular de la Correduría Pública Número 5, Lic. Alberto Méndez Llaca de la Plaza del Estado de Hidalgo. Que contiene el acta de la sociedad mercantil bajo el registro número tres, póliza número 2,335, constituyó la sociedad mercantil denominada “GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES” Sociedad Anónima de Capital Variable. (anexo cuatro)
- 2.2** Que la **Lic. Daniela López Olvera**, acredita ser el Administrador Único, a través de la Escritura Pública Número 2,335 de fecha 27 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Titular de la Correduría Pública Número 5, Lic. Alberto Méndez Llaca de la Plaza del Estado de Hidalgo.
- 2.3** Que posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas acreditadas ante **“EL MUNICIPIO”**, para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor, y que no tienen limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.
- 2.4** Que cuenta con los registros que se citan a continuación:
- a) Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:  
**No. GBP190527DE6**
  - b) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:  
**No. B6916012101**
  - c) Registro Patronal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:  
**No. B6916012101**
  - d) Registro en el Padrón de Contratistas, ante la Secretaría de Contraloría Estatal:  
**No. 011-06-21**

- 2.5** Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente y su Reglamento, las Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por **“LAS PARTES”** que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.
- 2.6** Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.7** Que tiene establecido su domicilio fiscal en **Calle Ciruelos, Número 138, Colonia Las Peras, Mineral de la reforma, Hidalgo C. P. 42183**, teléfono **771-37-60-027** correo electrónico **grupobridder@gmail.com** mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de este contrato.
- 2.8** Que bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### **3.- De “LAS PARTES”:**

- 3.1** Que en este acto y por medio del presente instrumento se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, así como la capacidad legal para asumir derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.
- 3.2** Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, coacción o cualquier otro vicio del consentimiento.

Asentado lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** y **“EL CONTRATISTA”** aceptan otorgarse el presente contrato al tenor de las siguientes

## **C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** **“EL MUNICIPIO”** encomienda a **“EL CONTRATISTA”** y éste acepta y se obliga a realizar para él hasta su total terminación, a entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”** la obra pública denominada: **“REHABILITACIÓN DE MÓDULOS, CDC, DISPENSARIO MÉDICO Y PAMAR EN PARQUE PÚBLICO, UBICADO EN AV. CHAVARRÍA SUR ESQ. CON AV. CHAVARRÍA PONIENTE, HACIENDAS DE TIZAYUCA”** ubicada en el Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, perteneciente al Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. C.P.: 43806, de conformidad con los conceptos de trabajo, cantidades, unidades y precios unitarios descritos en la propuesta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, el proyecto ejecutivo de obra, expediente técnico y planos, formando parte integrante del mismo, acatando para ello, lo establecido en el artículo 61 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y los ordenamientos, especificaciones y normas indicados en la declaración 2.5 de **“EL CONTRATISTA”**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

**SEGUNDA. PRECIO POR PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.** El precio total por pagar por los trabajos objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **\$ 477,769.39 (cuatrocientos setenta y siete mil setecientos sesenta y nueve pesos 39/100 M.N.)** importe que incluye el impuesto al valor agregado, el cual se desglosa de la siguiente forma:

La cantidad de **\$ 411,870.16** (cuatrocientos once mil ochocientos setenta pesos 16/100 M.N.) corresponde al importe de los trabajos, sin el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

La cantidad de **\$ 65,899.23** (sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 23/100 M.N.), corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

“**EL MUNICIPIO**” otorgará oportunamente a “**EL CONTRATISTA**” un anticipo equivalente al **30% (treinta por ciento)** del importe pactado en este instrumento, el cual asciende a la cantidad de **\$ 143,330.82** (ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta pesos 82/100 M.N.) cantidad que será amortizada en las estimaciones entregadas por “**EL CONTRATISTA**”, el importe restante será cubierto por medio de estimaciones de acuerdo con lo convenido por “**LAS PARTES**”.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga con el anticipo otorgado, a realizar en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás normas complementarias y se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiendo “**EL CONTRATISTA**” liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

No se rebasará el importe señalado, salvo que existan convenios y/o contratos modificatorios y/o adicionales celebrados para tal efecto por “**LAS PARTES**”.

Si “**EL CONTRATISTA**” realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de parte de “**EL MUNICIPIO**”, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

“**EL MUNICIPIO**” podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y los aplicables de su Reglamento, en caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

**TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.** “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en un plazo de **30 días naturales**, obligándose a iniciarlos el día **29 de diciembre de 2023** y a concluirlos el día **27 de enero de 2024**, de conformidad con el programa de obra aprobado por “EL MUNICIPIO”, serán causas para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega del anticipo acordado en este instrumento o el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato; las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas por los artículos 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente. No procederán estos diferimientos si “EL CONTRATISTA” no otorga en el término legal y pactado, la garantía de anticipo y cumplimiento, señalada en cláusula sexta de este contrato.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el plazo de ejecución del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

El programa de ejecución convenido en el presente contrato y sus modificaciones será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del presente contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, “LAS PARTES” deberán celebrar los convenios respectivos.

En caso de que “EL CONTRATISTA” concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente contrato, no será necesario la celebración de convenio alguno.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el presente contrato.

**CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.** “EL MUNICIPIO” se obliga a poner oportunamente a disposición de “EL CONTRATISTA” y con antelación al inicio de los trabajos el o los inmuebles en que se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, la entrega deberá constar por escrito, el incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” prorrogará en igual plazo la fecha de conclusión de los trabajos originalmente pactada, asimismo pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, siempre que la obtención de éstos no sea responsabilidad de “EL CONTRATISTA”.

Por su parte “EL CONTRATISTA” será responsable de las violaciones que cometa en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

**QUINTA. CONDICIONES, PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan conviene que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes, “EL CONTRATISTA” deberá presentarlas a él residente de supervisión de la obra dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que “EL MUNICIPIO” hubiere fijado, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia

de su pago correspondiente, para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de supervisión, contará con un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. **“EL MUNICIPIO”** pagará las estimaciones en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **“EL MUNICIPIO”** inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que **“EL CONTRATISTA”** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados.

Las estimaciones se pagarán a **“EL CONTRATISTA”** mediante transferencias electrónicas a cargo de la cuenta aperturada en institución Bancaria manifestada por escrito por **“EL CONTRATISTA”**, registros que se citan a continuación:

- a) Banco:  
**BBVA BANCOMER**
- b) Sucursal:  
**5251**
- c) Número de cuenta:  
**0113259943**
- d) Clabe:  
**012290001132599435**
- e) Razón social:  
**GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**  
(anexo cinco. Datos bancarios)

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las partes se sujetarán al procedimiento previsto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la siguiente estimación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, **“EL MUNICIPIO”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de

los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su pago.

Los documentos mínimos que deberán acompañar a cada estimación serán, además de los que le solicite el residente de supervisión de obra, los citados en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

En todos los casos el residente de supervisión de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido en el presente contrato y, por lo tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, esta situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, **“EL MUNICIPIO”** deberá considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como a retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo,

**“EL MUNICIPIO”** deberá revisar la factura y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitar y realizar el pago de esta a **“EL CONTRATISTA”**.

**“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de estos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL CONTRATISTA”** para su pago presenten errores o deficiencias, **“EL MUNICIPIO”** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **“EL CONTRATISTA”** no se computará para efectos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **“EL MUNICIPIO”** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

**SEXTA. FORMALIDADES PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS, EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA”** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente, así como los aplicables de su Reglamento y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las garantías consistentes en:

**A) GARANTIA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO.** Que deberá constituir mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y a favor del **Municipio de Tizayuca**, Estado de Hidalgo, por la totalidad del importe otorgado como anticipo, para efectos de garantizar su correcta inversión y sea aplicado en los términos pactados en la cláusula segunda de este contrato; y se obliga a presentar previo a la entrega del anticipo pactado y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudicó el presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta la total amortización del anticipo acordado.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. “EL CONTRATISTA”** se obliga a constituir fianza, debidamente autorizada por institución afianzadora, a favor del **Municipio de Tizayuca**, Estado de Hidalgo, por el **10% (diez por ciento)** del importe total del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren, y se obliga a presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudicó el presente contrato. Si no es otorgada la fianza de cumplimiento en el plazo legal ya señalado **“EL MUNICIPIO”**, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta que **“EL CONTRATISTA”** de cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiriera con la suscripción de este instrumento.

Las modificaciones que sufra el presente contrato en el monto o plazo de ejecución conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento.

**C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.** Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, **“EL CONTRATISTA”** queda obligado a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor del **Municipio de Tizayuca**, Estado de Hidalgo, por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, esta garantía tendrá una vigencia de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones anteriores, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante este periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, conforme a lo indicado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y lo aplicable de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a **“EL CONTRATISTA”** en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el párrafo anterior, **“EL MUNICIPIO”** deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora a efecto de que esta no sea cancelada y notificarlo por escrito a **“EL CONTRATISTA”** para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo



de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, **“EL MUNICIPIO”** procederá a hacer efectiva la garantía.

Si la reparación requiere de un plazo mayor **“LAS PARTES”** podrán convenirlo debiendo **“EL CONTRATISTA”** presentar la modificación correspondiente para que continúe vigente esta garantía.

**SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS. “LAS PARTES”** acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

**OCTAVA. PLAZOS PARA VERIFICAR TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO.**

**“EL CONTRATISTA”** comunicará por escrito a **“EL MUNICIPIO”** la terminación de los trabajos objeto del presente contrato. **“EL MUNICIPIO”** verificará la debida terminación de los trabajos dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la notificación de la terminación y que los trabajos estén debidamente concluidos, la recepción física de los trabajos se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación levantándose el acta respectiva, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

**“EL MUNICIPIO”** comunicará a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, nombre representante que asista al acto.

La recepción y finiquito de los trabajos se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en los artículos 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; reservándose el estado el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, la elaboración del finiquito según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales.

**“EL MUNICIPIO”** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse; los trabajos objeto del presente contrato, se tendrán por recibidos a

entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”** hasta el momento de la suscripción y firma de la correspondiente Acta de Entrega-Recepción.

**“LAS PARTES”** formalizarán el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones a que alude el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, la cual formará parte del presente contrato.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. “EL CONTRATISTA”** se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará entre otras, como superintendente de construcción, el cual será su representante y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así mismo en este acto **“EL CONTRATISTA”** autoriza al representante que nombrará, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con el presente contrato, mismas que se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terminación anticipada de contrato, suspensión, rescisión de contrato, requerimiento de reparación de defectos, ordenes de demolición de trabajos mal ejecutados, entre otras.

El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministros, incluyendo planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.

**“EL MUNICIPIO”** podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **“EL MUNICIPIO”**, este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de **“EL CONTRATISTA”** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, **“EL MUNICIPIO”**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”** hasta el momento de su entrega a **“EL MUNICIPIO”**, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de los mismos.

**“EL CONTRATISTA”** estará obligado a coadyuvar con la autoridad competente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, **“EL CONTRATISTA”** deberá dar aviso al residente de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

**“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de notificar al residente la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga, también

enterará al residente cuando con los trabajos se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los propios trabajos.

Asimismo, **“EL MUNICIPIO”**, establecerá la residencia de supervisión de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos a realizar, designado por **“EL MUNICIPIO”**, quien fungirá como su representante ante **“EL CONTRATISTA”**, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**; esta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos; de igual manera, tendrá las funciones que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el artículo 103 de su Reglamento, en caso de que la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de supervisión de obra de **“EL MUNICIPIO”**, la designación del residente deberá constar por escrito.

El residente de supervisión de obra podrá auxiliarse por el superintendente de obra quien tendrá las funciones que señala el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con auxilio del superintendente de obra, las funciones a que se refiere ese artículo estarán a cargo del residente de supervisión de obra.

Cuando la supervisión sea realizada por terceros **“EL MUNICIPIO”** observará además de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, las previsiones señaladas en el artículo 101 de su Reglamento.

**DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.** **“EL CONTRATISTA”** como empresario y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a responder de todas y cada una de las acciones que en vía jurídica y/o administrativa, presentaren sus trabajadores en su contra o en contra de **“EL MUNICIPIO”** ello como resultado de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario a **“EL MUNICIPIO”**.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.** **“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **“EL MUNICIPIO”**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cabo del **“EL CONTRATISTA”**.

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las leyes normativas aplicables en la materia, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**,

así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte que se lleguen a causar a **“EL MUNICIPIO”** o a terceras personas, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, independientemente de que **“EL MUNICIPIO”** ejercite las acciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Igualmente se obliga **“EL CONTRATISTA”** a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de **“EL MUNICIPIO”** en los términos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento.

**“EL CONTRATISTA”** no podrá subcontratar la totalidad de la obra; sólo podrá hacerlo respecto de algunas de las partes de esta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización previa de **“EL MUNICIPIO”** En estos casos, **“EL CONTRATISTA”** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **“EL MUNICIPIO”** y el subcontratista, no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

**DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DE LA BITÁCORA.** con fundamento en lo establecido por el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, el uso de la bitácora es obligatorio para los efectos del presente contrato; la elaboración, control y seguimiento de la bitácora que se utilice para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se llevara a través de bitácora física.

**DÉCIMA TERCERA. TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES.** Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos y procederán solamente cuando ocurran causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el presente contrato para la conclusión total de la obra objeto del presente instrumento legal.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o presentado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato, las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado; por lo que **“EL MUNICIPIO”** tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato, se está ejecutando por parte de **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **“EL MUNICIPIO”** comparará periódicamente el avance de la obra; si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor que lo que debió realizarse **“EL MUNICIPIO”** procederá a:

I.- Retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la

retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de **“EL MUNICIPIO”** como pena convencional por el retardo en cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

II.- Aplicar para el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **“EL MUNICIPIO”**, no sea imputable a **“EL CONTRATISTA”**, independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“EL MUNICIPIO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades determinadas por concepto de aplicación de las penas convencionales que se cuantifiquen e impongan a **“EL CONTRATISTA”** a partir de la fecha de terminación del plazo, se harán efectivas con cargo a el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“EL MUNICIPIO”**, aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula décima séptima del presente contrato.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

**“EL MUNICIPIO”** en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance físico en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento legal. dichas retenciones podrán ser recuperadas por **“EL CONTRATISTA”** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, la retención económica se determinará con base en el grado de atraso que se calcule de acuerdo con el avance físico en relación con el programa de ejecución convenido.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, **“EL MUNICIPIO”** las hará del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”** mediante nota de bitácora u oficio, el monto determinado como retención económica o pena convencional se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el presente contrato y trabajos pendientes de ejecutar, dichas retenciones seguirán en poder de **“EL MUNICIPIO”**.

Sí una vez concluida la totalidad de los trabajos, y determinadas las penas convencionales, resulta saldo a favor de **“EL CONTRATISTA”** por concepto de retenciones económicas **“EL MUNICIPIO”** deberá devolver dicho saldo a **“EL CONTRATISTA”**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

**DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES QUE SE REALIZARÁN A LAS ESTIMACIONES. "EL CONTRATISTA"** acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por los siguientes conceptos:

- a). - Amortización del anticipo recibido, según los porcentajes correspondientes.
- b). - El 0.5% (cinco al millar) sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de derechos de servicios de vigilancia, inspección y control que corresponde a la Secretaría de la Contraloría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.
- c). - El 1% (uno por ciento) del importe de cada estimación pagada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

**DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causa justificada para ello, notificando de ello a **"EL CONTRATISTA"**, y a la Secretaría de la Contraloría, dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del 25% del plazo originalmente pactado en el contrato.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos **"EL MUNICIPIO"** lo notificará a **"EL CONTRATISTA"** señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido en el presente contrato.

Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

En todos los casos de suspensión de trabajos **"EL MUNICIPIO"** deberá levantar un acta circunstanciada que hará constar como mínimo, lo requerido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, **"LAS PARTES"** podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"** debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato en términos del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo, **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **“EL MUNICIPIO”**; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio o resolución de la autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

La terminación anticipada del presente contrato procederá solo en los casos expresamente señalados en el párrafo que antecede, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

En todos los casos de terminación anticipada del presente contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **“EL MUNICIPIO”** levantar un acta circunstanciada en la que se hará constar como mínimo lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se deriven de la terminación anticipada del presente contrato, deberán observarse las reglas que se establecen en los artículos 139, 140, 141, y 142 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **“EL MUNICIPIO”**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **“EL MUNICIPIO”** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **“EL CONTRATISTA”**.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **“EL MUNICIPIO”** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **“EL CONTRATISTA”** a devolver a **“EL MUNICIPIO”**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento y de conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, 143 y 144 de su Reglamento, rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”.

“EL MUNICIPIO” podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás Normatividad que resulte aplicable, para lo cual las partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista o al superintendente de construcción designado por aquél, le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Para el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas se estará a lo dispuesto por la legislación supletoria;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se abrirá un periodo de alegatos para que, en el término de cinco días hábiles, expresen lo que a su derecho convenga.

Precluido el plazo para alegar se resolverá en definitiva sobre la rescisión administrativa dentro de los quince días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción II de este artículo.

También serán motivo de rescisión administrativa de contrato las siguientes:

- A. Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación pública, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales y/o disposiciones administrativas sobre la materia.
- B. No cumple con los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- C. Suspende injustificadamente los trabajos objeto del presente contrato
- D. Incorre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión de este contrato, sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO”, además de que se le apliquen a “EL CONTRATISTA” las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a “EL CONTRATISTA” los demás cargos que procedan.



Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **“EL MUNICIPIO”** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“EL MUNICIPIO”**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **“EL MUNICIPIO”**.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **“EL MUNICIPIO”** en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **“EL CONTRATISTA”** la determinación de dar por rescindido el contrato.

**“EL CONTRATISTA”** que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, **“EL MUNICIPIO”** podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **“EL MUNICIPIO”** a **“EL CONTRATISTA”**.

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato, se observará lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA. “EL CONTRATISTA”** en términos de lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **“EL MUNICIPIO”**, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

**DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que se le sean aplicables.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de

Hidalgo; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, y en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, vigente y su Reglamento.

**VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** en caso de cambiar de domicilio **"EL CONTRATISTA"** se obliga, a hacer del conocimiento de **"EL MUNICIPIO"** dicha circunstancia en el término de 10 (diez) días naturales, y otorga su consentimiento para que, en caso contrario, las notificaciones a que haya lugar, inclusive las derivadas de procedimientos de rescisión administrativa de contrato y terminación anticipada se realicen por lista fijada en el tablero notificador de **"EL MUNICIPIO"**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. "EL CONTRATISTA"** se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información y documentos (proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución, etc.) que le sean proporcionados por **"EL MUNICIPIO"** para efectos de la ejecución de la obra motivo del presente instrumento legal.

El presente contrato se firma en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los **28** días del mes de **diciembre** del **2023**.

**ANEXO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DESGLOSADO**

NUM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
<b>ALBAÑILERIAS</b>						
1	EF23c0022	DEMOLICION A MANO DE APLANADOS DE MEZCLA, YESO Y MORTERO EN PLAFONES; INCLUYE CARGA, DESCARGA Y ACOMODO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE DEPOSITO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	237.440000	\$24.97	\$5,928.88
2	EF23c0609	APLANADO ACABADO FINO EN PLAFON A PLOMO Y REGLA CON MORTERO YESO-ARENA DE 1.50 cm. DE ESPESOR, INCLUYE: PULIDO CON LLANA METALICA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	M2	237.440000	\$192.19	\$45,633.59
3	EF23c0685	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINILICA MARCA COMEX, LINEA VINIMEX LAVABLE EN MUROS, TRABES Y PLAFONES, TRABAJOS TERMINADOS INCLUYE: UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA, PREPARACION DE SUPERFICIE, REBABEAR Y PLASTE NECESARIO, MATERIAL, MANO OBRA Y HERRAMIENTA	M2	237.440000	\$112.63	\$26,742.87
4	EF23c0685	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINILICA MARCA COMEX, LINEA VINIMEX LAVABLE EN MUROS, TRABES Y PLAFONES, TRABAJOS TERMINADOS INCLUYE: UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA, PREPARACION DE SUPERFICIE, REBABEAR Y PLASTE NECESARIO, MATERIAL, MANO OBRA Y HERRAMIENTA	M2	882.470000	\$112.63	\$99,392.60
5	EF23c0724	IMPERMEABILIZACION ACABADO APARENTE CON GRAVILLA COLOR TERRACOTA, INCLUYE: LIMPIEZA PREVIA DE LA SUPERFICIE., APLICACION DE PRIMARIO ASFALTICO, CALAFATEO DE GRIETAS, COLOCACION POR TERMOFUSION DE MANTO IMPERMEABLE PREFABRICADO (MIP) 8 SBS P5 DE 4 mm. DE ESPESOR, REFORZADO INTERNAMENTE CON UNA MEMBRANA DE POLIESTER DE ALTA RESISTENCIA, SEGUN ESPECIFICACIONES, PINTURA ACRILICA EN DETALLES, TRASLAPES, 8 AÑOS DE GARANTIA POR ESCRITO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	310.490000	\$309.31	\$96,037.66

NUM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
6	EF23c0022	DEMOLICION A MANO DE APLANADOS DE MEZCLA, YESO Y MORTERO EN PLAFONES; INCLUYE CARGA, DESCARGA Y ACOMODO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE DEPOSITO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	52.050000	\$24.97	\$1,299.69
7	EF23c0609	APLANADO ACABADO FINO EN PLAFON A PLOMO Y REGLA CON MORTERO YESO-ARENA DE 1.50 cm. DE ESPESOR, INCLUYE: PULIDO CON LLANA METALICA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	M2	52.050000	\$192.19	\$10,003.49
8	EF23c0685	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINILICA MARCA COMEX, LINEA VINIMEX LAVABLE EN MUROS, TRABES Y PLAFONES, TRABAJOS TERMINADOS INCLUYE: UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA, PREPARACION DE SUPERFICIE, REBABEAR Y PLASTE NECESARIO, MATERIAL, MANO OBRA Y HERRAMIENTA	M2	52.050000	\$112.63	\$5,862.39
9	EF23c0685	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINILICA MARCA COMEX, LINEA VINIMEX LAVABLE EN MUROS, TRABES Y PLAFONES, TRABAJOS TERMINADOS INCLUYE: UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA, PREPARACION DE SUPERFICIE, REBABEAR Y PLASTE NECESARIO, MATERIAL, MANO OBRA Y HERRAMIENTA	M2	240.550000	\$112.63	\$27,093.15
10	EF23c0724	IMPERMEABILIZACION ACABADO APARENTE CON GRAVILLA COLOR TERRACOTA, INCLUYE: LIMPIEZA PREVIA DE LA SUPERFICIE., APLICACION DE PRIMARIO ASFALTICO, CALAFATEO DE GRIETAS, COLOCACION POR TERMOFUSION DE MANTO IMPERMEABLE PREFABRICADO (MIP) 8 SBS P5 DE 4 mm. DE ESPESOR, REFORZADO INTERNAMENTE CON UNA MEMBRANA DE POLIESTER DE ALTA RESISTENCIA, SEGUN ESPECIFICACIONES, PINTURA ACRILICA EN DETALLES, TRASLAPES, 8 AÑOS DE GARANTIA POR ESCRITO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	66.030000	\$309.31	\$20,423.74
11	EF23c0022	DEMOLICION A MANO DE APLANADOS DE MEZCLA, YESO Y MORTERO EN PLAFONES; INCLUYE CARGA, DESCARGA Y ACOMODO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE DEPOSITO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	58.130000	\$24.97	\$1,451.51
12	EF23c0609	APLANADO ACABADO FINO EN PLAFON A PLOMO Y REGLA CON MORTERO YESO-ARENA DE 1.50 cm. DE ESPESOR, INCLUYE: PULIDO CON LLANA METALICA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	M2	58.130000	\$192.19	\$11,172.00
13	EF23c0609	APLANADO ACABADO FINO EN PLAFON A PLOMO Y REGLA CON MORTERO YESO-ARENA DE 1.50 cm. DE ESPESOR, INCLUYE: PULIDO CON LLANA METALICA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	M2	58.130000	\$112.63	\$6,547.18
14	EF23c0685	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINILICA MARCA COMEX, LINEA VINIMEX LAVABLE EN MUROS, TRABES Y PLAFONES, TRABAJOS TERMINADOS INCLUYE: UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA, PREPARACION DE SUPERFICIE, REBABEAR Y PLASTE NECESARIO, MATERIAL, MANO OBRA Y HERRAMIENTA	M2	238.360000	\$112.63	\$26,846.49
15	EF23c0724	IMPERMEABILIZACION ACABADO APARENTE CON GRAVILLA COLOR TERRACOTA, INCLUYE: LIMPIEZA PREVIA DE LA SUPERFICIE., APLICACION DE PRIMARIO ASFALTICO, CALAFATEO DE GRIETAS, COLOCACION POR TERMOFUSION DE MANTO IMPERMEABLE PREFABRICADO (MIP) 8 SBS P5 DE 4 mm. DE ESPESOR, REFORZADO INTERNAMENTE CON UNA MEMBRANA DE POLIESTER DE ALTA RESISTENCIA, SEGUN ESPECIFICACIONES, PINTURA ACRILICA EN DETALLES, TRASLAPES, 8 AÑOS DE GARANTIA POR ESCRITO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	75.170000	\$309.31	\$23,250.83
16	EF23c0191	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MAMPARA INFORMATIVA DE 1.20 x 2.00 m A BASE DE LAMINA CAL. 18, CON BASTIDOR DE ANGULO DE 1 1/2" x 1/8 ", CON UN SOPORTE TRANSVERSAL VERTICAL AL CENTRO Y SOPORTE CON ANGULO DE 1 1/2" x 1/8" AHOGADO AL PISO 60 cm. Y 1.17 m. DE ALTURA LIBRE DEL NIVEL DEL PISO CON EL PAÑO INFERIOR DE LA PLACA, CON LOGOTIPO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL COLOCADO EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DANDO UN MARGEN DE 10 cm. EN LOS EXTREMOS, EL TAMAÑO DEL LOGOTIPO SERA DE 54 X 62 cm. EL FONDO SERA EN PINTURA DE ESMALTE COLOR BLANCO COMEX, PREVIA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO, LOS DATOS DE LA MAMPARA Y COLORES SERAN LOS INDICADOS POR LA SUPERVISION; INCLUYE MATERIALES MENORES DE CONSUMO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.000000	\$4,184.09	\$4,184.09
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$411,870.16</b>
<b>I.V.A.</b>						<b>\$65,899.23</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$477,769.39</b>



POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL CONTRATISTA"

\_\_\_\_\_  
**M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA,**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

\_\_\_\_\_  
**LIC. DANIELA LÓPEZ OLVERA,**  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
**GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES,**  
**S. A. DE C. V.**

"ASISTIDA POR"

\_\_\_\_\_  
**DRA. EN J. O. CITLALI LARA FUENTES,**  
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

"TESTIGO"

"TESTIGO"

\_\_\_\_\_  
**L. C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS,**  
SECRETARIA DE FINANZAS

\_\_\_\_\_  
**ING. ARQ. FABIAN MIGUEL ÁNGEL**  
**SALAMANCA PÉREZ,**  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Estas firmas corresponden al contrato de construcción de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **MTI/DPyA/FAISMUN/2023/13** que celebran por una parte el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, representado por la **M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, asistida por la Dra. en J. O. Citlali Lara Fuentes en su carácter de Secretaria General Municipal, y por la otra parte la empresa **GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S. A. DEC. V.** representado por la **Lic. Daniela López Olvera** en su carácter de **Administrador Único**, se firma en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los **28** días del mes de **diciembre** del **2023**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

## Proceso Electoral Local 2019-2020

El Consejo Municipal Electoral de:

Del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado del Hidalgo; artículos 66 fracción XXIV y 91 fracción X del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la Elección Constitucional Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el 18 de octubre de 2020, se expide



# CONSTANCIA DE MAYORÍA

**a:** Susana Araceli Ángeles Quezada

como

Presidenta Municipal

postulado por

morena

Para integrar el ayuntamiento de este Municipio, durante el periodo que comprende del 15 de diciembre de 2020 al cuatro de septiembre de 2024

Se extiende la presente en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 22 días del mes de octubre de 2020.



Lic. Leonardo Campero Bautista  
Consejero Presidente

  
**COTEJADO**  
Lic. Ana Laura Quintero Ayala  
Secretario



## NOMBRAMIENTO

LIC. CITLALI LARA FUENTES  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 144, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 59 y 60, fracción II, inciso a) de la ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; he tenido a bien nombrarla como:

## SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

Segura de que, con su capacidad, responsabilidad y desempeño profesional dará cumplimiento a los objetivos y metas del gobierno municipal que represento.

Dado en el Palacio Municipal de Tizayuca, Hidalgo a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno



**MTRA. SUSANA ABACELI ANGELES QUEZADA**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TIZAYUCA, HIDALGO  
2020-2024

## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



MTI8501015D1  
Registro Federal de Contribuyentes

MUNICIPIO DE TIZAYUCA  
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110109741  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
**TIZAYUCA , HIDALGO A 14 DE DICIEMBRE DE 2023**



MTI8501015D1

### Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MTI8501015D1
Denominación/Razón Social:	MUNICIPIO DE TIZAYUCA
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1985
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 1985

### Datos del domicilio registrado

Código Postal:43800	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: ALLENDE	Número Exterior: SN
Número Interior:	Nombre de la Colonia: TIZAYUCA CENTRO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TIZAYUCA
Nombre de la Entidad Federativa: HIDALGO	Entre Calle:
Y Calle:	

### Actividades Económicas:



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Administración pública municipal en general	100	01/01/1985	

**Regímenes:**

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	31/03/2002	

**Obligaciones:**

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/09/2002	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

**Cadena Original Sello:**  
**Sello Digital:**

||2023/14/12|MTI8501015D1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||  
LrdRxXNJK6VeptyciUiQw65+W7CB5D+PmRu34L578ofQdz58JQGB/KG9MmaOnDpVFml0lyGupfCxAm1VkkCK  
daoa5XAJV1ktuyUXa9APbwXSL388hqeMYpCJYZC3mqQPhEaO0LRWP+j+RnCcSW8BIUnOYImBzKyW+o/L/e  
ZaZ04=





27 MAYO 2019



Plaza del Estado de Hidalgo, Lic. Alberto Méndez Llaca

LIBRO DE REGISTRO NUMERO TRES

--- PÓLIZA NUMERO 2335 DOS MIL TRESCIENTOS TREINTÁ Y CINCO.---

--- En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 27 veintisiete días del mes de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí, Licenciado **ALBERTO MÉNDEZ LLACA**, Titular de la Correduría Pública Número Cinco de esta Plaza, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, y con fundamento en los artículos sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública, cincuenta y tres fracción quinta y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de la materia, así como en el artículo segundo del Código de Comercio, comparecen ante mí **CLAUDIA IRAZEMA OLVERA GONZALEZ, DANIELA LOPEZ OLVERA** y **JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ** quienes tienen concertado un contrato de sociedad, por lo que a continuación hago constar: LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los comparecientes en los términos siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- PRIMERO.- Con anterioridad a este acto se solicitó y obtuvo la autorización de uso de denominación o razón social, a través del sistema establecido por la secretaría de economía para autorizar el uso de denominaciones o razones sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 quince, 16 dieciséis y 16 A dieciséis "A" de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34 treinta y cuatro fracción XII BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 69 sesenta y nueve C BIS de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23 veintitrés, fracciones XXV veinticinco, XXVII veintiocho y XXXIII treinta y tres del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el artículo 17 diecisiete del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, al cual le corresponde la clave única del documento: A201905031226484350 (Letra "A", dos, cero, uno, nueve, cero, cinco, cero, tres, uno, dos, dos, seis, cuatro, ocho, cuatro, tres, cinco, cero).-----

--- Responsabilidades: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las Sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

--- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social



COTEJADO





otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

- - - II.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en el que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto a la misma.-----

--- Documento que en copia cotejada agrego al archivo de la presente póliza señalado con la letra "A".-----

--- **SEGUNDO.**- Los comparecientes, en este acto me exhiben su cédula de identificación fiscal, correspondiendo:-----

- - - A **CLAUDIA IRAZEMA OLVERA GONZALEZ**, la clave número OEGC710309GUA (Letra "O", letra "E", letra "G", letra "C", siete, uno, cero, tres, cero, nueve, letra "G", letra "U", letra "A"), de la cual recabo una copia

--- A **DANIELA LOPEZ OLVERA**, la clave número LOOD000422B46 (Letra "L", letra "O", letra "O", letra "D", cero, cero, cero, cuatro, dos, dos, letra "B", cuatro, seis), de la cual recabo una copia cotejada que agrego al archivo de la presente póliza bajo la letra "C".-----

- - - A **JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ**, la clave número LOHJ770831NF8 (Letra "L", letra "O", letra "H", letra "J", siete, siete, cero, ocho, tres, uno, letra "N", letra "F", ocho), de la cual recabo una copia cotejada que agrego al archivo de la presente póliza bajo la letra "D".-----

----- **ESTATUTOS** -----

--- **ARTÍCULO PRIMERO.**- Los comparecientes constituyen en este acto una SOCIEDAD MERCANTIL adoptando la forma de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la denominación social será "**GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES**" y se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus abreviaturas "**S. A. DE C. V.**"-----

--- **SEGUNDO.**- La Sociedad tendrá por objeto ejecutar las siguientes actividades y negocios, consistentes en los siguientes:-----

--- **DEL OBJETO DIRECTO:**-----

- - - a).- La construcción, demolición, excavación, cimentación, edificación, ampliación, diseño, remodelación, urbanización de todo tipo de inmuebles, casas habitación de cualquier tipo, edificios o comercios, incluyendo desarrollos industriales, habitacionales, comerciales y de servicios públicos, tales como carreteras, obras a precio alzado o unitario, y en general, la

Lic. Alberto Méndez Lla...



realización de todo tipo de actividades propias de la industria de la construcción.-----

- - - b).- La realización de obra civil, edificación de vías, terracerías, carreteras, puentes, hospitales, escuelas, hoteles, edificios públicos, urbanización y fraccionamiento de zonas habitacionales, industriales y comerciales a favor de toda clase de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, organismos públicos, entidades paraestatales, organismos públicos autónomos, organismos desconcentrados, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, en los tres niveles de gobierno, federal, estatal o municipal, y toda clase de entidades públicas o privadas, dentro o fuera del territorio nacional.-----

- - - c).- La realización de estudios de ingeniería, arquitectura, inmobiliarios, de mercado, financieros, industriales, eléctricos, mecánicos, turísticos y comerciales, así como la formulación de proyectos de los mismos para la construcción, remodelación, administración, operación, organización y explotación de todas las clase de inmuebles.-----

- - - d).- La realización de todo tipo de obras ya sean civiles, hidráulicas, eléctricas, mecánicas, la planeación, ejecución y supervisión, por cuenta propia o de terceros, de presas, carreteras, puentes, caminos, canales, vías de ferrocarril, escuelas, hospitales, fraccionamientos o de cualquier otra naturaleza, incluyendo trabajos de mantenimiento.-----

- - - e).- La comercialización, compra, venta, enajenación, donación, de todo tipo de bienes inmuebles, así como la difusión por medios publicitarios de dicha oferta.-----

- - - f).-La compra, venta, arrendamiento, servicio, mantenimiento, reparación de equipo y de materiales para la construcción en general.-----

- - - g).-Fabricación, importación, exportación, compra venta y distribución de materiales para la construcción, así como el arrendamiento de todo tipo de maquinaria para la construcción.-----

- - - h).- Servicio de asesoría, gestoría, promoción, y trámite de créditos para la construcción y adquisición de vivienda ante todo tipo de organismos e instituciones de vivienda, ya sean públicas o privadas.-----

- - - i).- Compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, distribución, y comercialización de: tracto camiones, remolques, cajas termo, y cajas secas, refacciones y partes, vehículos automotores, diésel y gasolina,

COTEJADO





...ndos, eléctricos, autos, automóviles, camionetas, camiones, autobuses, refacciones, y partes de los mismos; equipo ligero y pesado de construcción.-

--- Para la realización del objeto anterior la sociedad tiene capacidad para:-----

--- OBJETO INDIRECTO.-----

--- j).- Adquirir y arrendar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social.-----

--- k).- Contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto directo.-----

--- l).- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, franquicias y concesiones o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero:-----

--- m).- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;-----

--- n).- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos;-----

--- o).- Contratar personal y llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación; -

--- p).- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad;-----

--- q).- La inversión, suscripción, endoso, aceptación o aval de cualquier clase de título de crédito y títulos valor, permitido por la ley;-----

--- r).- Participar en procedimientos de licitación pública, adjudicaciones directas, invitaciones a cuando menos tres, subastas, subastas inversas, desincorporaciones, liquidaciones y/o cualquier clase, forma o tipo de contratación pública existente o que se legisle en el futuro, con cualquier persona física o moral nacional o extranjera, con dependencias, entidades y



Lic. Alberto Méndez Llaça

organismos públicos descentralizados, desconcentrados, autónomos o fideicomisos públicos, en los tres niveles de gobierno federal, estatal o municipal, centralizado o paraestatal, dentro o fuera del territorio nacional. - -

- - - s).- En general la realización de toda clase de operaciones, actos, contratos y negocios de toda índole, con gobierno federal, estatal o municipal, entidades públicas o privadas, empresas paraestatales, personas físicas, morales de derecho público o privado y en general con cualquier organismo o ente público, tanto en la república mexicana como en el extranjero y que tengan relación con el objeto social. -----

- - - ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en el MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.-----

- - - ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA. --

- - - ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es mexicana SIN ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 2 dos fracción VII séptima y 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los socios realizan el convenio o pacto expreso por el que se estatuye que esta sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -

- - - ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado y está representado por 60 SESENTA ACCIONES nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (Un mil PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, correspondientes a la serie "A". ---

- - - El capital social en su parte variable estará representado por la serie "B" y la cantidad máxima será ilimitada. -----

- - - El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. --

- - - En caso de aumento o disminución de capital en su parte fija, ésta será por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, previa la publicación correspondiente en el sistema informático proveído por la Secretaría de Economía o el que lo sustituya.-----

- - - En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----

- - - No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones

COTEJADO





que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

- - - La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. Los que adquieran la titularidad de las acciones, tendrán el deber de informar a la sociedad de esta circunstancia, exhibiendo las acciones correspondientes para que se efectúen las anotaciones en el libro correspondiente, señalando el correo electrónico que declaren vinculante para los efectos declarados en los estatutos. Sin estos requisitos no serán reconocidos y la sociedad seguirá considerando como socio a los que tuvieran tal carácter acreditado ante la sociedad.

- - - La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. Para los efectos de este párrafo, la sociedad no podrá justificar bajo ningún concepto la renuencia a reconocer a los socios correspondientes a pesar de que no exhiban los títulos de sus acciones, si éstos debieran estar inscritos en el libro de socios. Tampoco podrá excusarse para dejar de reconocer el carácter de socio, a los socios que debieran estar inscritos en el libro de socios, con motivo de la omisión de haber elaborado y mantenido actualizado el libro de socios. Quedando obligado el órgano de administración a expedir o actualizar el libro de socios, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores al requerimiento formulado por cualquiera de los socios, bajo la pena de revocación del nombramiento del administrador único o de los Administradores que incurrieren en la omisión y del pago de daños y perjuicios.

- - - **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de éstos estatutos y llevarán la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único. Mientras el órgano de administración no expida los títulos de las acciones, el acta constitutiva servirá como prueba plena del carácter de socios de los fundadores, salvo prueba en contrario. El órgano de administración está obligado a comprobar con el recibo correspondiente, la expedición y entrega de los títulos de las acciones a los socios correspondientes. La falta de expedición de las acciones dará derecho a los socios a reclamar al órgano de administración la expedición de las mismas o de los certificados provisionales, según corresponda, los que deberán expedirse en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, bajo pena de



**Lic. Alberto Méndez Llaca**

revocación de plano y en forma automática del cargo al o a los miembros del órgano de administración encargados de la expedición de las acciones, y del pago de daños y perjuicios. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones, rigiéndose por lo siguiente: -----

--- 1.- En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

--- 2.- La preferencia se ejercerá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social. -----

--- Dicho acuerdo se publicará en el sistema electrónico informático establecido por la Secretaría de Economía o el que lo substituya, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

--- 3.- Los accionistas responderán de las pérdidas sólo hasta el monto de sus acciones. -----

--- 4.- Los accionistas podrán ser expulsados de la sociedad en caso de que ejecuten cualquier acto que directa o indirectamente viole los estatutos sociales, constituya un acto contrario a derecho que afecte gravemente los intereses de la sociedad, realice actividades comerciales que constituyan competencia económica sobre las actividades principales de la sociedad y en general, por las causas graves que determine la Asamblea General de Accionistas previo acuerdo al respecto autorizado conforme a los presentes estatutos sociales. -----

--- 5.- Los socios podrán ejercer libremente su derecho de separación, cuando con dicha separación no se reduzca a menos del mínimo el capital social, para lo cual deberán notificar a la sociedad de forma indubitable en su domicilio fiscal, con 60 sesenta días de anticipación a la separación. -----

--- 6.- La separación de los socios podrá ser total o parcial. -----

--- 7.- En los casos de exclusión o separación, el capital social podrá ser reducido en la proporción correspondiente, o bien, se podrá ejercer el derecho del tanto a efecto de que los socios que lo deseen adquieran el capital del socio que se separa o es excluido, en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- El socio que se separa o se excluya tendrá derecho al reintegró del valor de sus acciones, al valor comercial de éstas. -----

--- 8.- El capital social deberá ser mantenido o disminuido según corresponda a la separación o exclusión de los socios y al derecho de los demás de incrementar su participación social. -----

--- 9.- Para los efectos de este precepto, el precio de las acciones será determinado por el Corredor Público que de común acuerdo designen el

COTEJADO





socio que se separe y el Consejo de Administración o Administrador Único, y en caso de desavenencia, por dos Corredores Públicos elegidos por el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Hidalgo, que de forma mancomunada le otorguen el valor correspondiente a las acciones, quedando obligado el Órgano de Administración a proporcionar al o los Corredores Públicos designados, toda la documentación contable y fiscal necesaria para emitir sus dictámenes en un plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir de que sean requeridos para ello, bajo pena de revocación del cargo al o a los miembros del órgano de administración responsables y del pago de daños y perjuicios. -----

--- 10.- Los socios tendrán derecho a participar en la sociedad prestando sus servicios como trabajadores o profesionales independientes y con ello, a percibir los emolumentos, honorarios o sueldos que fije la Asamblea de socios, el Consejo de Administración o el Administrador Único. -----

--- **ARTÍCULO NOVENO.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

--- I.- Serán extraordinarias u ordinarias. -----

--- Serán Extraordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. -----

--- Los incrementos o disminuciones del capital variable se harán en asambleas ordinarias. -----

--- II.- Se celebrarán en el domicilio social. -----

--- III.- Serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Único o él o los comisarios. -----

--- IV.- La convocatoria se publicará en el sistema electrónico informático establecido por la Secretaría de Economía o el que lo sustituya, y además se notificará por correo electrónico a los socios que lo hayan proporcionado, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que deba celebrarse la asamblea. -----

--- La convocatoria deberá contener el orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. -----

--- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

--- Para todas las citaciones, notificaciones y demás comunicaciones, los socios autorizan expresamente a utilizar medios electrónicos, declarando aplicable para tales efectos, las disposiciones pactadas en estos estatutos al respecto. -----





**Lic. Alberto Méndez Llaqui**

- V.- Actuará como Presidente la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -----
- - - VI.- Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente reunidas, deberá estar representada, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Por lo que hace a las Asambleas Extraordinarias se estará a lo dispuesto por el artículo ciento noventa, para ambas Asambleas se aplicará lo dispuesto por el artículo y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- - - VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----
- VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas necesariamente por el Presidente y el Secretario, además de los comparecientes a las propias Asambleas. -----
- - - IX.- Se podrán celebrar reuniones de accionistas en los términos del último párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración. -----
- - - ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----
- ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----
- ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad. -----
- - - ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. -----
- - - Salvo que al designarlos se disponga otra cosa, la firma social corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso. -----
- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la

COTEJADO





información de los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo. -----

- - - Los administradores que incumplan con las obligaciones que estos estatutos les imponen de expedir los títulos de las acciones, de expedir y actualizar los libros de socios, de capital y de actas, de mantener la información financiera actualizada, transparente y accesible y a disposición del órgano de vigilancia y de informar a los socios que lo requieran conforme a estos estatutos, sobre la situación contable y financiera de la sociedad, una vez requeridos para tal efecto y dentro de los plazos otorgados por estos estatutos, serán sancionados con la revocación del cargo y serán responsables del pago de daños y perjuicios. -----

--- Los daños y perjuicios ascenderán al 20% veinte por ciento del monto del valor de las acciones de los socios perjudicados por la omisión del órgano de administración, en el entendido que el administrador o administradores aceptan esta cláusula como pena convencional, por el solo hecho de aceptar el cargo correspondiente. Esto sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra en contra de la sociedad, en su caso. -----

- - - **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.**- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. -----

- - - **ARTÍCULO DECIMOSEXTO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: -----

--- **I.- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** estando facultados para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial entre las que de una manera enunciativa y no limitativa quedan incluidas las siguientes: perseguir en juicio, incluidas todas sus instancias ordinarias y extraordinarias, sus legales derechos en juicios de carácter civil, mercantil, laboral, administrativo, penal, fiscal, incluyendo el juicio de amparo, pudiendo entre otras cosas, desistirse, aún del juicio de amparo; transigir; recusar, comprometer en árbitros, arbitadores o amigables componedores; absolver y articular posiciones; reconocer y desconocer



**Lic. Alberto Méndez Llac**

documentos; otorgar perdones; otorgar facultades generales y especiales y revocarlas; recusar; recibir y hacer pagos; formular querellas, denuncias y coadyuvar con el Ministerio Público; y las demás que expresamente determina la Ley. -----

--- **II.-FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial.

--- **III.-FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas aquellas facultades que conforme a la Ley requieran cláusula especial. -----

- - **IV.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y**

**LITIGIO LABORAL**, en los términos del artículo once de la Ley Federal del

Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los

sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para

todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los

trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de

conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y

para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios

sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del

Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y

Arbitraje, ya sean Locales o Federales y ante los Juzgados o Tribunales del

Trabajo; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de

los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la

representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la

personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del

artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá

comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los

artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley

Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y

desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar

domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos

sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante

y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y

tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de

ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos

ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y

segunda, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos

setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia

de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta

y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confieren facultades

para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda

COTEJADO





clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la Sociedad, indistintamente, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Fomento Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores. igualmente tendrá facultades para sustituir estas facultades y/o para delegarlas y/o para nombrar representantes ante las autoridades laborales y/o autorizadas para oír notificaciones. -----

--- **V.- FACULTAD PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** con

todas aquellas facultades para ejercer los actos de comercio necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades propias del tráfico mercantil de la sociedad. -----

--- De manera enunciativa pero no limitativa tendrá facultades para celebrar los actos de comercio propios del objeto social directo o indirecto de la sociedad, para que a cuenta, a nombre y en representación de la persona moral, celebre los contratos y convenios de naturaleza mercantil que estime necesarios con cualquier persona física o moral nacional o extranjera, a efecto de que la Sociedad pueda desarrollar los actos propios del objeto social directo o indirecto de dicha persona moral, para celebrar por cuenta y a nombre de la Sociedad otorgante, operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, la contratación de créditos, recibiendo las garantías correspondientes; enunciativamente, apertura de créditos en cuenta corriente y/o resolventes, el otorgamiento de créditos hipotecarios, reportos, créditos confirmados, prenda sin transmisión de posesión y en general, cualquier operación de crédito que se encuentre apegada a las leyes mercantiles; la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la obtención de créditos de entidades financieras públicas y privadas del país y del extranjero, en términos de las disposiciones legales aplicables; otorgar los contratos mercantiles y operaciones de crédito que la ley le autorice a favor de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, públicas o privadas, así como de otras actividades económicas lícitas, contratar con sociedades mercantiles o civiles, recibir dinero en préstamos de moneda Nacional y



Lic. Alberto Méndez Luján

extranjera de entidades financieras del país y del extranjero, la emisión, suscripción, negociación, descuentos y prenda de toda clase de Títulos de Crédito y Valores, así como la celebración de todo tipo de operaciones de crédito, excepto la emisión de obligaciones que se reserva de forma exclusiva la sociedad otorgante; la adquisición, comercialización, adjudicación, venta, permuta, remate, instalación, operación, arrendamiento puro, subarrendamiento, comodato de bienes muebles, solicitar, registrar, adquirir, disponer y en general negociar con marcas, nombres comerciales, patentes, procesos, intervenciones y derechos de autor y en general realizar los actos de intermediación Financiera de Fondos nacionales, internacionales, multinacionales o multilaterales provenientes de instituciones públicas, privadas y Organizaciones No Gubernamentales. - - -

- - - VI.- FACULTAD GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - -

- - - VII.- FACULTAD PARA FIRMAR, RECOGER Y ENTREGAR REQUISICIONES Y COTIZACIONES de la sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran en relación con los concursos convocados por las Dependencias, Entidades u Organismos, tanto del Sector Público como del Privado. - - -

- - - VIII.- FACULTAD PARA NOMBRAR GERENTES GENERALES O ESPECIALES, FUNCIONARIOS Y APODERADOS Y DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE las facultades que le correspondan o tenga en el futuro, enunciativamente, las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración laboral, actos de dominio, actos de comercio, para firmar, recoger y entregar requisiciones y cotizaciones a cualquier persona, para aperturar, operar y administrar cuentas bancarias, tramitar la efirma, FIEL y demás firmas electrónicas o firma digital ante el Servicio de Administración Tributaria y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Igualmente tendrá facultades para sustituir estas facultades y/o para delegarlas y/o para nombrar representantes ante las autoridades laborales y/o autorizados para oír notificaciones, teniendo facultad para revocar, en todo o en parte, las sustituciones o delegaciones que hiciere, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato. - - -

- - - IX.- FACULTAD GENERAL PARA CUESTIONES BANCARIAS facultad que podrá ejercer ante toda clase de Instituciones de Crédito nacionales y extranjeras y ante toda clase de Instituciones Financieras, tanto para realizar operaciones pasivas como activas, especialmente para aperturar, operar y

COTEJADO





colar cuentas bancarias y realizar cualquier actividad de banca electrónica. -----

--- X.- FACULTAD GENERAL PARA TRAMITES ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) Y EL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA(SIAT) estando facultados para tramitar y obtener la efirma, Firma Electrónica Avanzada o la que la substituya, y todas las contraseñas correspondientes, así como ejercer diversos trámites ante el Sistema Integral de Administración Tributaria. -----

- - - ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se podrán celebrar reuniones de consejeros en los términos del último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

- - - ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Los ejercicios durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que correrá a partir de la fecha de firma del presente instrumento, al treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

- - - ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta (o el o los tributos que en el futuro, previas modificaciones legislativas, los substituyan legalmente) y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

--- I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

- - - II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. -----

- - - III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. -----

- - - IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. -----

- - - ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas y en los demás casos que fije la ley. -----

- - - ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la



Lic. Alberto Méndez Llac

misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. -----

- - - El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. -----

- - - ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

- - - ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO.- Para todas las citaciones, notificaciones y demás comunicaciones, los socios autorizan expresamente a utilizar medios electrónicos, para lo cual conforme al principio de equivalencia funcional darán la misma validez a las comunicaciones electrónicas que a las comunicaciones escritas y darán la misma validez a la firma electrónica que la que la ley le atribuye a la firma autógrafa. -----

- - - Por tal motivo, el correo electrónico que considerarán vinculante para los efectos de este apartado será el señalado en los datos generales y será su responsabilidad mantener los sistemas de confidencialidad y protección para mantener el control y seguridad de su cuenta de correo electrónico y toda la información derivada de dichas comunicaciones, autorizando expresamente a usar dicha información y ofrecerla como prueba en juicio tanto judicial como arbitral, únicamente en lo relacionado estrictamente con el cumplimiento o incumplimiento de este convenio. -----

- - - Para todos los efectos declarados en los estatutos sociales, se considerara que los correos electrónicos que las partes proporcionen, tienen una contraseña o palabra de seguridad para su acceso, que se tendrá como firma electrónica fiable y por lo tanto cualquier mensaje que salga o entre a los mismos se le otorgará pleno valor probatorio, con tal que los mensajes de datos se conserven íntegros para su ulterior consulta, sin que las partes puedan oponer la excepción de correo no leído, a la cual renuncian. -----

- - - Los socios se obligan a notificar indubitablemente tanto a la sociedad como al Tribunal Arbitral o convencional que conozca de la eventual controversia, el cambio de correo electrónico que deseen llevar a cabo, y mientras tanto, seguirá siendo vinculante el anteriormente designado. -----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS. -----

- - - PRIMERA.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro o sea la

COTEJADO





suma de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), quedó totalmente suscrito, el cual ha sido aportado por los socios, en efectivo en moneda nacional, mediante 100 cien acciones serie "A" con un valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional); cada una de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR NOMINAL	CAPITAL
CLAUDIA IRAZEMA OLVERA GONZALEZ	20 (Veinte)	\$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional)	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
DANIELA LOPEZ OLVERA	20 (Veinte)	\$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional)	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ	20 (Veinte)	\$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional)	\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)
<b>TOTAL:</b>	60 (Sesenta)		\$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)

--- CLAUDIA IRAZEMA OLVERA GONZALEZ, con 20 (Veinte) acciones con un valor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una que hacen un monto de las acciones de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), DANIELA LOPEZ OLVERA, con 20 (Veinte) acciones con un valor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una que hacen un monto de las acciones de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ con 20 (Veinte) con un valor de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una que hacen un monto de las acciones de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), TOTAL: 60 (sesenta) acciones, capital total \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Cada acción con un valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

--- SEGUNDA.- La reunión celebrada por los señores accionistas al firmar este instrumento constituye la primera Asamblea General Ordinaria de





Lic. Alberto Méndez Lla

Accionistas y en la misma se toman los siguientes: -----

ACUERDOS-----

--- A).- Por unanimidad de votos de los accionistas, se acuerda que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO**, designando para ocupar tal cargo a: **DANIELA LOPEZ OLVERA**.-----

--- Dicho **ADMINISTRADOR UNICO** tendrá el carácter de **ORGANO EJECUTIVO** y la **firma social y representación** de la sociedad. Para el mejor desempeño de su cargo gozará de todas las facultades que le otorga el **ARTICULO DECIMOSEXTO** de estos estatutos sociales.-----

--- B).- Por unanimidad de votos de los accionistas, se acuerda nombrar como **COMISARIO** de la sociedad a **JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ**.--

--- TERCERA.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan:-----

--- Que obra en la caja de la sociedad la suma de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe del capital social mínimo.-----

--- CUARTA.- Los comparecientes acuerdan en eximir al administrador único y al comisario de caucionar su manejo, por lo que no tendrán obligación de garantizar los actos que realizan en el desempeño de su cargo, salvo acuerdo posterior en sentido diverso.-----

--- QUINTA.- Estando los accionistas de acuerdo en firmar el presente instrumento, en los términos del artículo sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública, de los artículos sexto, cincuenta y tres fracción quinta y cincuenta y cuatro de su Reglamento, del artículo cuarto, quinto, sexto y décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del artículo segundo del Código de Comercio, del artículo primero del Código Civil Federal, por sus instrucciones expresas, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- LEY FEDERAL DE CORREDURIA PÚBLICA.-----

--- ARTÍCULO SEXTO.- Al corredor público corresponde: (...)-----

--- VI.- Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica; (...)-----

--- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA. ---

--- ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 6o. (sexto) de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el

COTEJADO





corredor público al archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente. - (...) -

--- Para efectos del artículo 6o., (sexto) fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable. -

--- Con las excepciones y prohibiciones de Ley, para los efectos del artículo 6o., (sexto) fracción V se entiende que el corredor público podrá actuar en aquellos contratos, convenios, actos o hechos jurídicos en que intervenga por sí o representado un comerciante; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley mercantil; cuando se trate de cosas mercantiles, actos o efectos de comercio; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley que fije la mercantilidad; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico sea un medio para el ejercicio de la actividad mercantil del comerciante; y en cualquier caso en asuntos de tráfico mercantil. -

--- ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- El corredor en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir: (...) V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción y demás actos de personas morales que por disposición de las leyes deben inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como en la designación de sus representantes orgánicos y atribuciones y facultades de representación legal de que estén investidos. -

--- ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- Las pólizas y actas expedidas por el corredor en el ejercicio de sus funciones, inclusive aquéllas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales. -

--- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -



**Lic. Alberto Méndez Llaca**

- - - ARTÍCULO QUINTO. Las sociedades se constituirán ante el fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley. -----

- - - ARTÍCULO DIEZ.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social. -----

- - - Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante fedatario notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----

- - - El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. --

- - - Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello. -----

- - - CÓDIGO DE COMERCIO. -----

- - - ARTÍCULO SEGUNDO.- A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás Leyes Mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en material federal. -----

- - - CÓDIGO CIVIL FEDERAL. -----

- - - ARTICULO PRIMERO.- Las disposiciones de este código regirán en toda la República en asuntos del orden federal. -----

- - - Asimismo, transcribo a continuación el texto del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo al 2544 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Hidalgo: -

COTEJADO





ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

-- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

#### ----- GENERALES -----

--- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: -----

--- **CLAUDIA IRAZEMA OLVERA GONZALEZ**, nacionalidad Mexicana, Originaria y vecina de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo; con domicilio en La Loma sin número, Colonia La Loma, Código Postal 43480 (cuatro, tres, cuatro, ocho, cero), Municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo; Estado Civil Casada; Ocupación Administradora; Fecha de Nacimiento 09 (nueve) de Marzo del año 1971 (mil novecientos setenta y uno); con Registro Federal de Contribuyentes OEGC710309GUA (Letra "O", letra "E", letra "G", letra "C", siete, uno, cero, tres, cero, nueve, letra "G", letra "U", letra "A"), Clave única de Registro de Población OEGC710309MHGLNL00 (Letra "O", letra "E", letra "G", letra "C", siete, uno, cero, tres, cero, nueve, letra "M", letra "H", letra "G", letra "L", letra "N", letra "L", cero, cero); Correo Electrónico adjine\_gonzalez@hotmail.com, identificándose con credencial para votar con fotografía y firma expedida por el Instituto Nacional Electoral bajo el número de IDMEX1843407498 (Letra "I", letra "D", letra "M", letra "E", letra "X", uno, ocho, cuatro, tres, cuatro, cero, siete, cuatro, nueve, ocho).- Que en copia cotejada agrego al archivo de la Correduría a mi cargo bajo la letra "E".-----

--- **DANIELA LOPEZ OLVERA**, nacionalidad Mexicana, originaria de Tenango de Doria, Hidalgo y vecina de Mineral de la Reforma, Hidalgo; con domicilio en Calle Ciruelos número 138 (ciento treinta y ocho), Fraccionamiento Las Peras, Código Postal 42183 (cuatro, dos, uno, ocho,



**Lic. Alberto Méndez Llaque**

tres), Municipio Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, Estado civil soltera, Ocupación Estudiante; Fecha de Nacimiento: 22 (veintidós) de abril del año 2000 (dos mil), con Registro Federal de Contribuyentes LOOD000422B46 (Letra "L", letra "O", letra "O", letra "D", cero, cero, cero, cuatro, dos, dos, letra "B", cuatro, seis), Clave única de Registro de Población LOOD000422MHGPLNA6 (Letra "L", letra "O", letra "O", letra "D", cero, cero, cero, cuatro, dos, dos, letra "M", letra "H", letra "G", letra "P", letra "L", letra "N", letra "A", seis); correo electrónico dany\_lop3zolv@hotmail.com; identificándose con Credencial para Votar con fotografía y firma expedida por el Instituto Nacional Electoral bajo el número de IDMEX 1668562507 (Letra "I", letra "D", letra "M", letra "E", letra "X", uno, seis, seis, ocho, cinco, seis, dos, cinco, cero, siete).- Que en copia cotejada agrego al archivo de la Correduría a mi cargo bajo la letra "F".-----

- - - **JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ**, nacionalidad Mexicano, Originario y vecino de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo; con domicilio en La Loma sin número, Colonia La Loma, Código Postal 43480 (cuatro, tres, cuatro, ocho, cero), Municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo; estado civil casado, Ocupación Ingeniero Civil; Fecha de Nacimiento: 31 (treinta y uno) de agosto del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), con Registro Federal de Contribuyentes LOHJ770831NF8 (Letra "L", letra "O", letra "H", letra "J", siete, siete, cero, ocho, tres, uno, letra "N", letra "F", ocho), Clave única de Registro de Población LOHJ770831HHGPRL08 (Letra "L", letra "O", letra "H", letra "J", siete, siete, cero, ocho, tres, uno, letra "H", letra "H", letra "G", letra "P", letra "R", letra "L", cero, ocho); correo electrónico jclh31@hotmail.com; identificándose con Credencial para Votar con fotografía y firma expedida por el Instituto Nacional Electoral bajo el número de IDMEX 1843407203 (Letra "I", letra "D", letra "M", letra "E", letra "X", uno, ocho, cuatro, tres, cuatro, cero, siete, dos, cero, tres).- Que en copia cotejada agrego al archivo de la Correduría a mi cargo bajo la letra "G".-----

- - - **AVISO DE PRIVACIDAD.**- El suscrito Corredor Público hago saber a los comparecientes, que pueden consultar el aviso de privacidad de la Correduría Pública 5 del Estado de Hidalgo, en la liga: <http://www.correduriapublica5hidalgo.com/aviso-de-privacidad>, lo que hago de su conocimiento en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para que estén en posibilidad de ejercer cualquiera de sus derechos ARCO que dicha ley les otorga.-----

- - - **YO EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----

- - - **I.-** Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista;-----

COTEJADO





me cercioré de la identidad de los comparecientes con los documentos oficiales relacionados con anterioridad, así como de su capacidad legal, para contratar y obligarse, no encontrando en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y sin tener noticias de que se encuentren sujetos a interdicción, con fundamento en lo dispuesto en la fracción cuarta (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública y en el último párrafo del artículo treinta y dos de su reglamento. ---

--- III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su Cédula Fiscal Correspondiente en la oficina correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de firma del presente instrumento, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, de conformidad con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

--- IV.- Que los orienté acerca del valor y consecuencias legales del presente acto. -----

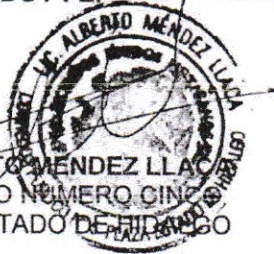
--- V.- Que habiéndoles leído y explicado a los comparecientes el contenido del presente instrumento, manifestaron su conformidad con él y lo firmaron en mi presencia el mismo día de su fecha. -----

--- FIRMAS ILEGIBLES.- CLAUDIA IRAZEMA OLVERA GONZALEZ.- DANIELA LOPEZ OLVERA.- JULIO CESAR LOPEZ HERNANDEZ.- ANTE MÍ: FIRMA ILEGIBLE Y SELLO DE AUTORIZAR.- LICENCIADO ALBERTO MENDEZ LLACA.- CORREDOR PUBLICO NUMERO CINCO DE LA PLAZA DEL ESTADO DE HIDALGO. -----

--- AUTORIZO definitivamente el presente instrumento a los 27 veintisiete días del mes de Mayo del año 2019 dos mil diecinueve. DOY FE. FIRMA ILEGIBLE Y SELLO DE AUTORIZAR. -----

**Lic. Alberto Méndez Llaca**

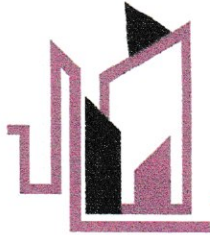
--- ES PRIMER TESTIMONIO que se expide para uso de la persona moral denominada "GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue tomado del original que obra en el archivo respectivo a mi cargo, bajo la Póliza número 2335 dos mil trescientos treinta y cinco, del Libro de Registro número Tres, que va en doce fojas útiles, once escritas por ambos lados y esta última escrita por un solo lado debidamente cotejadas, selladas y firmadas por el suscrito Corredor Público, número cinco para la Plaza del Estado de Hidalgo, más los anexos que pasan a formar parte del testimonio, dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 27 veintisiete días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.- DOY FE -----



LICENCIADO ALBERTO MENDEZ LLACA  
CORREDOR PUBLICO NUMERO CINCO  
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE HIDALGO

COTEJADO





GRUPO  
**BRIDDER**

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V

**OF-B-07**

*Mineral de la Reforma, Hgo; dic-23*

ASUNTO: DATOS BANCARIOS

A quien corresponda:

Sirva la presente para saludarle afectuosamente al tiempo en que le solicito que, mediante transferencias electrónicas sean cubiertos los importes correspondientes y para tal fin cito a continuación los datos bancarios necesarios.

- Banco: BBVA Bancomer
- Cuenta Bancaria: **0113259943**
- Clabe de Transferencia: **012290001132599435**
- Sucursal: **5251**
- Nombre: **GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**

Agradezco anticipadamente su atención y le reitero la seguridad de mis servicios, con el único propósito de cumplir en plenitud con los requerimientos contratados.

ATENTAMENTE

GRUPO BRIDDER PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.  
DANIELA LÓPEZ OLVERA  
REPRESENTANTE LEGAL

C.c.p. Archivo

**Daniela López Olvera**  
C.P.42183

**Tel.Ofc.771-273-55 15**  
**Cel. 771-116-09 43**

**Correo:** grupobridder@gmail.com  
**R.F.C.** GBP190527DE6

**BRIDDER**